



ACUERDO 03 DE 2020

“Por medio del cual se definen los criterios para la selección de abogados externos para la defensa de los intereses de la Empresa y se garantiza el seguimiento de los asuntos a su cargo”.

EL COMITÉ DEFENSA JUDICIAL, CONCILIACIÓN Y REPETICIÓN DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.,
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Nacional 1069 de 2015, artículo 2.13 de la Resolución 202 de 2020 de la Empresa y artículo 4.13 del Acuerdo 01 del CDJCR, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido constante preocupación de las entidades estatales los aspectos jurídicos y patrimoniales derivados del volumen y cuantía de los litigios en su contra, lo que ha llevado a asumir políticas y estrategias que garanticen la defensa de sus actuaciones.

Que el Documento CONPES 3250 de 2003 estableció líneas de acción para el Fortalecimiento de la Defensa Legal de la Nación, dentro de cuyas estrategias y con el fin de prevenir el daño antijurídico y en procurar de una correcta y eficiente atención de los litigios en contra de la Nación se planteó que, “se hace necesario el fortalecimiento de las áreas de apoyo jurídico de las entidades. Para ello, se diseñarán e implementarán modelos de gestión aptos, que comprendan la estructura administrativa, los perfiles profesionales de sus integrantes y mecanismos de ingreso, permanencia y retiro, condiciones salariales e incentivos; igualmente, requisitos y formas para la contratación de consultores externos. Estos modelos de gestión basados en diagnósticos que para el efecto se elaborarán contarán con indicadores que permitan el control, seguimiento y evaluación de la gestión del área jurídica, tanto de sus funcionarios, como de los consultores externos que emitan conceptos o atiendan procesos de las entidades” (*subraya fuera de texto*)

Que la Circular Externa 11 de 2014 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE señaló que, a partir de las funciones radicadas en cabeza de los Comités de Conciliación, cada comité deberá adelantar entre otras la siguiente acción: “Constituir al interior de la Oficina Jurídica o de la dependencia que corresponda, un grupo que se encargue de manera exclusiva de la defensa judicial, con abogados cuyos perfiles respondan a las necesidades de litigio de la entidad.” (numeral 2.4.4)

Que el Decreto Nacional 1069 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en su artículo 2.2.4.3.1.2.5, establece como una de las funciones a cargo del Comité de Conciliación: “Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados”.

Que la citada norma es clara al señalar que la función asignada al Comité permite: (i) Definir los criterios de selección de abogados externos; y, (ii) Definir los criterios para el seguimiento sobre los procesos encomendados a los abogados externos, por lo que corresponde al Comité establecer dichos lineamientos en uno y otro sentido.



ACUERDO 03 DE 2020

“Por medio del cual se definen los criterios para la selección de abogados externos para la defensa de los intereses de la Empresa y se garantiza el seguimiento de los asuntos a su cargo”.

Que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., dentro de su objeto debe vender, comprar, expropiar, administrar, construir, alquilar o arrendar inmuebles; promover y comercializar proyectos inmobiliarios con énfasis en vivienda de interés social y prioritaria; adquirir inmuebles bajo los mecanismos de enajenación voluntaria, expropiación (judicial y administrativa), realizar consultoría inmobiliaria, prestar servicios a terceros (Acuerdo JD 011 de 2017), actividades que implican permanentes niveles de riesgos contingentes y posibles reclamaciones administrativas y demandas en lo judicial.

Que la cantidad de procesos judiciales a 31 de agosto de 2020 a cargo de la Empresa son 75; de los cuales 49 demandas son en contra de la entidad, con un monto en pretensiones que supera los 400 mil millones de pesos; existen adicionalmente 3 procesos administrativos de carácter policivo. La tipología de los procesos judiciales es la siguiente:

TIPO DE PROCESO JUDICIAL	Cantidad	Iniciados por la Empresa	En contra de la Empresa
Acción Popular	4		4
Contractual	12	3	9
Ejecutivo singular	3	3	
Expropiación judicial	11	11	
Nulidad Simple	1		1
Nulidad y Restablecimiento	24		24
Ordinario Laboral	2		2
Ordinario pertenencia	1		1
Ordinario mayor cuantía	1	1	
Proceso Penal Ley 906/2004 (Iniciado)	6	6	
Reivindicatorio	1	1	
Proceso Verbal	1	1	
Reparación Directa	8		8
TOTAL, GENERAL	75	26	49

Que el 98% de las acciones de tutela que recibe la Empresa corresponden a trámites y solicitudes tendientes a obtener el Subsidio Distrital de Vivienda, función que, si bien estuvo a cargo de METROVIVIENDA, hasta el año 2007, con el Decreto Distrital 583 de ese año, pasó a ser competencia de la Secretaría Distrital del Hábitat, sin embargo, la Empresa aún es vinculada en dichas acciones. El 2% restante de las acciones de tutela se relacionan con los proyectos y competencias de la Empresa.

Que como se observa, los procesos judiciales en que hace parte la Empresa deben surtirse ante las siguientes Jurisdicciones e instancias administrativas: (i) Contencioso Administrativa, (ii) Penal, (iii) Laboral, (iv) Ordinaria v) Policivo, acciones que deben ser asignadas y atendidas por abogados que cumplan con los perfiles en formación y experiencia



ACUERDO 03 DE 2020

“Por medio del cual se definen los criterios para la selección de abogados externos para la defensa de los intereses de la Empresa y se garantiza el seguimiento de los asuntos a su cargo”.

por cada tipología de proceso, y se adecúen al impacto que cada asunto representa para la entidad en relación con su cuantía y complejidad, sumado a que la Empresa no cuenta con abogados en su planta para desarrollar esa actividad, lo que hace necesario contar con un equipo de “abogados externos” constituido por personas naturales y/o jurídicas, con experiencia en representación judicial y extrajudicial, a efecto que custodien los intereses de la Empresa ante los despachos judiciales y administrativos competentes.

Que los contratos de prestación de servicios podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados tal como lo prevé el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, siempre que se verifique el criterio de excepcionalidad a que se refiere la sentencia C-614 de 2009.

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 regula las diferentes modalidades de selección, determinando que: *“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...).”* (subraya fuera de texto)

Que dada la especialidad e idoneidad de algunos “abogados externos” que se vinculen como personas naturales o jurídicas y que se determine como un servicio altamente calificado, resulta viable que los honorarios pactados para su contratación puedan enmarcarse en los párrafos 3º y 4º del artículo 1º del Decreto Nacional 2785 de 2011, que definen dichos servicios, en los siguientes términos:

“Párrafo 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”.

Que en este punto, la selección del grupo de “abogados externos” que se requieren para la defensa de los intereses litigiosos de la Empresa sigue en principio las reglas comunes de la selección de cualquier otro contratista, sin embargo, para la selección de sus perfiles debe



ACUERDO 03 DE 2020

“Por medio del cual se definen los criterios para la selección de abogados externos para la defensa de los intereses de la Empresa y se garantiza el seguimiento de los asuntos a su cargo”.

contarse con unos criterios que permitan determinar sus especiales calidades y competencias, así como contar con unos lineamientos respecto a su desempeño (ejecución contractual) que permitan un permanente y estricto seguimiento al desempeño de su gestión respecto de los asuntos encomendados, por lo anterior resulta imprescindible que en desarrollo de las facultades del Comité se adopten los criterios específicos, de una parte, para su selección, ya que además de encontrarse habilitado para realizar la actividad de representación, debe contar con destrezas, perfil académico, conocimientos y experiencia previa específica, indicando los requisitos mínimos y la manera de probarlos; y de otra parte, también determinar los criterios para el control y seguimiento de los asuntos a ellos encomendados.

Que conforme con el Documento Especializado No. 17 de abril de 2017, la ANDJE establece dentro del “Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación” en su Capítulo 5°, sobre funciones del Comité en materia de defensa judicial, se determinan los lineamientos para cumplir con su función relacionada con fijar los criterios para la selección y seguimiento de abogados externos y el seguimiento de los procesos a ellos encomendados.

Que frente a los perfiles de los “abogados externos” que se requieren para la defensa de los intereses litigiosos de la entidad, el Documento No. 17 establece que el Comité describirá los perfiles requeridos con la correspondiente justificación, basados en criterios objetivos de análisis tales como la naturaleza de los asuntos misionales, el nivel de litigiosidad, los asuntos materia de litigio, la complejidad y el impacto de los procesos. La descripción del perfil incluirá aspectos relacionados con la formación académica especializada, competencias profesionales, habilidades comunicativas, entre otros. Lo anterior, expresa el Documento, deberá ser tenido en cuenta al momento de formular los requerimientos de contratación y de elaborar los estudios de necesidad y conveniencia de esta por parte de la entidad.

Que frente al seguimiento a la gestión del apoderado en la defensa de los intereses litigiosos de la entidad, el Documento No. 17 establece que el Comité, con independencia de las obligaciones legales que le competen al supervisor del contrato de prestación de servicios respecto del cumplimiento del objeto contractual exigible al “abogado externo”, propondrá las condiciones bajo las cuales el funcionario competente en la entidad hará el seguimiento permanente a la gestión del apoderado externo sobre los procesos que se le hayan asignado, a partir de la presentación de informes periódicos (semanales, mensuales, finales), auditar los expedientes, no solo como información “tradicional”, sino “sustancial” del proceso, obtener reportes de actuaciones procesales registradas en el sistema información de procesos de la Rama Judicial, así como de los propios sistemas de control procesal con los que cuente la entidad, lo que facilitará el seguimiento integral a la gestión de los apoderados en cada proceso.

Que es importante precisar que conforme con el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1905 de 2018 “...Para ser representante de una persona natural o jurídica para cualquier trámite



ACUERDO 03 DE 2020

“Por medio del cual se definen los criterios para la selección de abogados externos para la defensa de los intereses de la Empresa y se garantiza el seguimiento de los asuntos a su cargo”.

que requiera un abogado, será necesario contar con la tarjeta profesional de abogado, que solo se otorgará a quienes hayan aprobado el examen. Para las demás actividades no se requerirá tarjeta profesional.”

Que igualmente resulta pertinente mencionar que respecto de los requisitos y perfil cuando se trate de una persona jurídica, la que haga las veces de “abogado externo”, el artículo 75 del Código General del Proceso permite que la labor jurídica de representación sea desarrollada por personas jurídicas en los siguientes términos: “...Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso”.

Que por su parte el Decreto Distrital 430 de 2018 o Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital -MGJP, prevé dentro del “componente temático” la asesoría jurídica y la defensa judicial y dentro del “componente transversal” el fortalecimiento de competencias jurídicas del cuerpo de abogados. En materia de “Defensa Judicial” el MGJP invita a los apoderados a: i) participar en la estructuración de estrategias unificadas y calculadas; ii) apoyar y participar en la coordinación interinstitucional para la materialización de las directrices sobre defensa y representación judicial y, iii) realizar el seguimiento de procesos judiciales elaborando, cuando se requiera las estadísticas necesarias para la gestión.

Que en relación con el “Fortalecimiento de las competencias jurídicas del Cuerpo de Abogados del Distrito Capital”, el MGJP incluye la totalidad de servidores públicos y colaboradores de la administración distrital que prestan sus servicios como abogados titulados a las entidades y organismos del Distrito. La Red de Abogados del Distrito Capital, liderada por Secretaría Jurídica Distrital, es el mecanismo a través del cual se promoverá la colaboración y cooperación de la gestión jurídica distrital entre las entidades y abogados.

Que respecto a la “Información jurídica con soporte en las TIC”, el MGJP prevé la importancia de que se mantengan vinculados los sistemas de información jurídica al Cuerpo de Abogados, para la administración, tratamiento, gestión, organización, seguimiento y control de la información jurídica de impacto, por ello es esencial la participación de los abogados en la operación de las herramientas y la actualización de la información, lo cual repercutirá en intercambios de información para fortalecer la defensa jurídica.

Que, en los términos arriba expuestos, para el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Empresa es preciso establecer tanto los criterios a los que deberá sujetarse la Empresa para la escogencia de los “abogados externos” y para el posterior seguimiento de los asuntos a ellos encomendados, en los siguientes términos,



ACUERDO 03 DE 2020

“Por medio del cual se definen los criterios para la selección de abogados externos para la defensa de los intereses de la Empresa y se garantiza el seguimiento de los asuntos a su cargo”.

ACUERDA:

TÍTULO I

DEFINICIÓN, REGIMEN CONTRACTUAL Y HONORARIOS DE “ABOGADOS EXTERNOS”.

ARTÍCULO 1º. Definición de “abogado externo”. Para los efectos previstos en este Acuerdo, entiéndase la expresión de “abogado externo” como “aquel particular que presta servicios jurídicos especializados a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., en calidad de persona natural o jurídica, acreditado con tarjeta profesional vigente y/o esté constituida legalmente ante Cámara de Comercio, respectivamente, y cuyo fin es defender y proteger los intereses jurídicos, judiciales y extrajudiciales de la Empresa ante particulares, autoridades administrativas o judiciales en las distintas jurisdicciones”.

ARTÍCULO 2º. Requerimiento para la contratación de “abogado externo”. La contratación de servicios profesionales de “abogados externos”, obedece tanto a la necesidad de contar con profesionales idóneos para la defensa de la Empresa ante la ausencia de personal de planta suficiente para ello, requiriendo además de experiencia en litigio, así como en servicios especializados y complejos que puedan resultar de las actuaciones o ejecución de sus competencias, por el impacto que pueda tener tanto para la entidad como para la administración distrital, por el volumen de negocios, la cuantía de pretensiones de procesos e importancia de los temas existentes en la entidad, lo cual debe ser justificado por las Subgerencia Jurídica. La selección de los “abogados externos” deberá basarse en un estudio previo de formación y experiencia requerida.

ARTÍCULO 3º. Régimen de contratación y recursos para la vinculación de los “abogados externos”. La contratación de “abogados externos” se sujetará al régimen de contratación estatal vigente. En todo caso, para su contratación, la Empresa deberá contar con la disponibilidad de recursos.

Los lineamientos y criterios para la designación de apoderados en Tribunales de Arbitramento se orientarán por las Directivas 22 de 2018 y 5 de 2020 de la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO 4º. Honorarios del “abogado externo”. Los honorarios del “abogado externo” se determinarán de acuerdo con los valores de referencia estipulados por la Empresa en su respectiva vigencia fiscal, para el efecto actualmente corresponde la aplicación de la Resolución 064 de 2020.

El artículo 6º de la citada Resolución prevé que se podrán pactar honorarios superiores a los valores de referencia establecidos por la entidad, en los términos de los parágrafos 3º y 4º del



ACUERDO 03 DE 2020

“Por medio del cual se definen los criterios para la selección de abogados externos para la defensa de los intereses de la Empresa y se garantiza el seguimiento de los asuntos a su cargo”.

artículo 1° del Decreto Nacional 2785 de 2011, respecto de personas naturales o jurídicas contratados para el apoyo jurídico, contractual, de defensa judicial y extrajudicial, siempre que se trate de servicios altamente calificados, es decir, aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: i). Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. ii). Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y iii). Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

ARTÍCULO 5°. **Sobre la cantidad de “abogados externos”.** La Subgerencia Jurídica determinará conforme con el escenario judicial existente y los criterios establecidos en el presente Acuerdo, la cantidad de contratos con “abogados externos” que se requieran. Así mismo presentará un informe anual a la Gerencia General de la Empresa sobre su gestión y resultados.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente respecto de contratos con “abogados externos” cuando se trate de servicios altamente calificados.

TÍTULO II CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE “ABOGADOS EXTERNOS”.

ARTÍCULO 6°. **Criterios objetivos y justificación para tener en cuenta para la selección de “abogados externos”.** La selección de los “abogados externos” se refiere a los perfiles requeridos con la correspondiente justificación, basados en criterios objetivos de análisis, tales como la naturaleza de los asuntos misionales, el nivel de litigiosidad, los asuntos materia de litigio, la complejidad y el impacto de los procesos. La descripción del perfil incluirá aspectos relacionados con la formación académica especializada, experiencia y competencias profesionales.

6.1. Criterio respecto de la naturaleza de los asuntos misionales. Los “abogados externos” deberán demostrar haber representado asuntos jurídicos ante la jurisdicción ordinaria y ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Así mismo, haber representado judicial y extrajudicialmente a empresas o entidades públicas.

Justificación. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., posee el régimen especial de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, esto es, que para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado, sin embargo, los contratos para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las



ACUERDO 03 DE 2020

“Por medio del cual se definen los criterios para la selección de abogados externos para la defensa de los intereses de la Empresa y se garantiza el seguimiento de los asuntos a su cargo”.

entidades estatales (artículo 93 de la Ley 489 de 1998). En materia presupuestal se rigen por el Decreto Nacional 115 de 1996.

La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., dentro de su objeto social debe vender, comprar, expropiar, administrar, construir, alquilar o arrendar inmuebles; promover y comercializar proyectos inmobiliarios con énfasis en vivienda de interés social y prioritaria; adquirir inmuebles bajo los mecanismos de enajenación voluntaria, expropiación (judicial y administrativa), realizar consultoría inmobiliaria, prestar servicios a terceros (Acuerdo JD 011 de 2017), actividades que implican constantes niveles de riesgos contingentes y posibles reclamaciones administrativas y demandas en lo judicial.

6.2. Criterio respecto del nivel de litigiosidad y tipología de los asuntos. Los “abogados externos” deberán, conforme con los procesos para los que se requiera su contratación, contar con conocimientos en derecho administrativo, urbano, mecanismos de gestión de suelo, estructuración de proyectos, contratación pública como privada, esquemas fiduciarios, sociedades, derecho policivo, derecho administrativo, derecho laboral, penal y tributario.

Justificación. El cuadro expuesto indica, a 31 de agosto de 2020, la cantidad de demandas y acciones policivas en las que es parte contra Empresa de Renovación Urbana de Bogotá y el tipo de acción, proceso y querrela. Se observa que actualmente el mayor número de litigiosidad se da en la acción especial de nulidad y restablecimiento del derecho (24), que se presenta contra las decisiones de expropiación administrativa, seguido de los asuntos contractuales contenciosos con 12 procesos y las expropiaciones judiciales con 11 procesos. Así mismo, se debe señalar que, en 49 de las 78 demandas, la Empresa concurre como demandada y que el monto total de las pretensiones de los procesos supera los 400 mil millones de pesos. Como se observa, los procesos judiciales en que hace parte la Empresa deben surtirse ante las Jurisdicciones e instancias administrativas: (i) Contencioso Administrativa, (ii) Penal (iii) Laboral. (iv) Ordinaria, (V) Constitucional y (vi) Policiva.

JURISDICCIÓN	ACCIÓN	TOTAL DEMANDAS
Contencioso Administrativa	Nulidad Simple	1
	Nulidad y Restablecimiento del Derecho– Expropiación Administrativa	24
	Reparación Directa	8
	Contractual	12
	Popular	4
	Proceso Reivindicatorio	1
	Ejecutivo Singular	3
	Expropiación Judicial	11



ACUERDO 03 DE 2020

“Por medio del cual se definen los criterios para la selección de abogados externos para la defensa de los intereses de la Empresa y se garantiza el seguimiento de los asuntos a su cargo”.

Ordinaria	Ordinario laboral – Declarativo	2
	Ordinario de Mayor Cuantía	1
	Ordinario Declarativo – Pertenencia	1
	Proceso Verbal Sumario	1
Penal	Penal	6
Acciones Administrativas	Querellas Policivas	3
TOTAL		78

El 98% de las acciones de tutela que recibe la Empresa corresponden a trámites y solicitudes sobre obtención del Subsidio Distrital de Vivienda, función que con el Decreto Distrital 583 de 2007, pasó a ser competencia de la Secretaría Distrital del Hábitat, sin embargo, aún la Empresa es vinculado. El 2% restante de las acciones de tutela se relacionan con los proyectos y competencias de la Empresa. El comportamiento de las tutelas ha sido el siguiente:

AÑO	NÚMERO DE TUTELAS	A favor de la Empresa	En contra de la Empresa
2018	365	363	2
2019	616	613	3
2020 (corte 31 de agosto)	94	91	3
TOTALES	1075	1067	8

6.3. Criterio respecto del nivel de complejidad e impacto de los procesos. Los “abogados externos” deberán contar con conocimientos en temas afines al objeto y actividades relacionadas con los procesos para los que se requiera su contratación, así como la experiencia necesaria que deberá poderse certificar mediante constancias de ejecución contractual en materia de representación judicial en dichos asuntos, permitiendo validar su experiencia en derecho procesal, constitucional, administrativo, penal, laboral y policivo, conforme con los asuntos para los que se requiera su contratación, apoyando la atención y gestión de los procesos donde se encuentre vinculada la Empresa.

Justificación. La complejidad de los procesos no solo depende de su noción clásica de lo técnico, procesal y económico, sino de su interés por ejemplo de su trascendencia política, social, económica o jurídica, o de su presentación de manera simultánea y sucesiva que podrían implicar fallos adversos para la Empresa, así como aquellos que podría determinar tanto la Secretaría Jurídica Distrital, como Comité Interno de Conciliación, actualmente la Empresa reportó como de Alto Impacto los siguientes procesos:

PROYECTO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	VALOR DE LA PRETENSIÓN	TEMA DE ALTA IMPORTANCIA
----------	-----------------	------------	------------------------	--------------------------



ACUERDO 03 DE 2020

“Por medio del cual se definen los criterios para la selección de abogados externos para la defensa de los intereses de la Empresa y se garantiza el seguimiento de los asuntos a su cargo”.

UAU1 – Usme	Nulidad y Restablecimiento	Fiduciaria Colmena S.A.	\$153.167.807.000	Alto Impacto Económico
	Nulidad y Restablecimiento	Fiduciaria Colmena S.A.	\$187.503.153.000	Alto Impacto Económico
Complejo Hospitalario San Juan de Dios e IMI	Acción Popular	Fundación Cívica	N/A	Alto Impacto Social y Político
	Acción Popular	Martha Janeth Bejarano	N/A	Alto Impacto Social y Político
Brisas del Tintal	Reivindicatorio	Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, DC.	\$2.385.776.516	Alto Impacto Social y Político
TOTAL			\$343.056.736.516	

Como se puede observar, 2 de los procesos se califican como de Alto Impacto en razón a elevado valor de las pretensiones; los 3 restantes además de tener un Alto Impacto Político y Social para la Empresa y el Distrito tienen un nivel de complejidad técnico y procesal respecto al cual la Empresa no posee un importante nivel de experiencia. Es preciso señalar que, en el caso de las Acciones Populares, el impacto además de ser social y político, también se pueden llegar a ser económico, por la potencialidad que las mismas tienen de suspender un proyecto donde se han invertido importantes recursos u ordenar su terminación sin aprobación previa de recursos.

6.4. Criterio respecto de la formación académica, competencias profesionales, experiencia. Los “abogados externos” según se trate de persona natural o jurídica, además de los requisitos señalados en los procedimientos internos de la Empresa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

6.4.1. Formación y Experiencia Profesional General.

Los “abogados externos” o litigante externo, cuando se trate de personas naturales, deberán acreditar no solo la tarjeta profesional sino una experiencia profesional mínimo de tres (3) años en litigio. Como excepción a lo dispuesto, para aquellos procesos cuyo impacto sea mínimo para la Empresa (por ejemplo: tutelas de subsidios o que su nivel de dificultad no requiera de la experticia previamente establecida), podrá asumirse por abogado que cuente con tarjeta profesional de abogado vigente. En todo caso el “abogado externo” no podrá estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. Los “abogados externos” cuando se trate de personas jurídicas deberá acreditar su existencia y representación legal cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos y constancia de la antigüedad de la firma, de por lo menos dos (2) años.



ACUERDO 03 DE 2020

“Por medio del cual se definen los criterios para la selección de abogados externos para la defensa de los intereses de la Empresa y se garantiza el seguimiento de los asuntos a su cargo”.

Los “abogados externos” deberán presentar para la contratación respectiva, adición o prórroga, los certificados de vigencia de la tarjeta profesional y de antecedentes disciplinarios de abogados. El representante legal de la persona jurídica deberá entregar al supervisor del contrato, los certificados enunciados, respecto de los abogados de aquella, que ejerzan la abogacía y la representación judicial en la entidad.

6.4.2. Formación y Experiencia Profesional Específica.

6.4.2.1. Para prestación de servicios con persona jurídica:

- Certificado de existencia y representación legal donde conste la antigüedad de la firma, de por lo menos tres (3) años.
- Que su objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos.
- No estar el abogado de la persona jurídica ni dicha persona jurídica, que representa los intereses de la Empresa, incurso en causal de inhabilidades e incompatibilidades para ejercer la representación judicial.
- Los abogados designados por la persona jurídica para el apoyo jurídico y la representación de los intereses de la Empresa deben acreditar mínimo los mismos requisitos exigidos a los abogados externos en su calidad de personas naturales. Podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma, siempre que las Cámaras de Comercio procedan a su registro.

6.4.2.2. Para Servicios Altamente Calificados:

Cuando se trate de la contratación de personas naturales o jurídicas que impliquen Servicios Altamente Calificados a los que se refieren los parágrafos 3° y 4° del artículo 1° del Decreto Nacional 2785 de 2011, su contratación se orientará por lo establecido en el artículo 4° del presente Acuerdo, para lo cual podrán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- Abogados con perfil en Contractual. Abogados con especialización en contratos o administrativo y 8 años de experiencia en asesoría de contratos o 10 años de experiencia en litigio en temas contractuales.
- Abogados con perfil en Expropiaciones. Abogados con especialización en derecho urbano, administrativo o afines y 8 años de experiencia en implementación de



ACUERDO 03 DE 2020

“Por medio del cual se definen los criterios para la selección de abogados externos para la defensa de los intereses de la Empresa y se garantiza el seguimiento de los asuntos a su cargo”.

mecanismos de gestión de suelo, en asesoría de gestión predial y afines, o 10 años de experiencia en litigio en acciones de nulidad y restablecimiento del derecho o en representación de procesos de expropiación.

- Abogados con perfil en Laboral. Abogados con especialización en derecho Laboral o administrativo y 8 años de experiencia en procesos ordinarios laborales y laboral administrativo, en seguridad social, en derecho colectivo, y a fines.
- Abogados con perfil en Acciones Populares. Abogados con especialización en derecho constitucional, urbano, administrativo, ambiental o afines y 8 años de experiencia las áreas antes mencionadas.
- Abogados con perfil en Penal. Abogados con especialización en derecho Penal y 8 años de experiencia en despachos judiciales, o 10 años de experiencia en litigios de carácter penal.
- Abogados con perfil en Trámites Policivos. Abogados con especialización en derecho urbano, administrativo, ambiental o afines y 8 años de experiencia en trámites administrativos en inspecciones de policía, consejo de justicia o 10 años de experiencia profesional en temas afines.

Lo anterior, sin perjuicio que del estudio previo se derive la necesidad de contratar abogados especialistas en ramas del derecho diferentes a las aquí enunciadas con la formación y experiencia requerida, caso en el cual, se deberá acreditar la formación académica o la experiencia específica necesaria.

Justificación. Conforme con el párrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1905 de 2018 “...Para ser representante de una persona natural o jurídica para cualquier trámite que requiera un abogado, será necesario contar con la tarjeta profesional de abogado, que solo se otorgará a quienes hayan aprobado el examen. Para las demás actividades no se requerirá tarjeta profesional.”

Cuando se trate de una persona jurídica, la que se constituya en “abogado externo” de la Empresa, el artículo 75 del Código General del Proceso permite que la labor jurídica de representación sea desarrollada por personas jurídicas: “...Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso”.



ACUERDO 03 DE 2020

“Por medio del cual se definen los criterios para la selección de abogados externos para la defensa de los intereses de la Empresa y se garantiza el seguimiento de los asuntos a su cargo”.

Dada la especialidad e idoneidad de algunos “abogados externos” que se vinculen como personas naturales o jurídicas y que se determine como un servicio altamente calificado, resulta viable que los honorarios pactados para su contratación puedan enmarcarse en los párrafos 3° y 4° del artículo 1° del Decreto Nacional 2785 de 2011, y en los términos de la Resolución 064 de 2020 sobre honorarios de la Empresa o aquella que la modifique.

TÍTULO III CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS A LOS “ABOGADOS EXTERNOS”.

ARTÍCULO 7°. Seguimiento integral a la gestión de los “abogado externo” respecto de los procesos encomendados. Al apoderado o “abogado externo” podrá solicitársele la presentación de informes periódicos (semanales, mensuales, finales), auditar los expedientes a cargo, obtener reportes de actuaciones procesales registradas en el sistema información de procesos de la Rama Judicial, así como del sistema de información de procesos judiciales del Distrito. El seguimiento podrá implicar la revisión de la estrategia judicial, así como de la información básica y sustancial del proceso, lo que facilitará el seguimiento integral a la gestión de los apoderados en cada proceso.

Los “abogados externos” deberán entregar mensualmente en medio magnético copia de todos los conceptos que en desarrollo del contrato se les haya solicitado, así como de las minutas en word de todas las demandas y recursos presentados; para el trámite de la última cuenta será parte del informe final del contrato la entrega del consolidado general.

ARTÍCULO 8°. Parámetros que deben observar los “abogados externos” que se vinculen a la Empresa para el desarrollo y seguimiento de los asuntos encomendados. Los “abogados externos” que se vincularen a la Empresa mediante contrato de prestación de servicios, además de cumplir con los principios, deberes y responsabilidades que orientan la conducta del abogado, previstos en los artículos 28 de la Ley 1123 de 2007; 77, 78 y 81 de la Ley 1564 de 2012; 24 y 45 del Decreto Distrital 430 de 2018; 14 del Decreto Distrital 839 de 2018 y 14, 17, 18 y 20 del Acuerdo Interno 01 de 2020 del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Empresa, deberán observar para el desarrollo y seguimiento de sus actividades respecto de los asuntos encomendados, los siguientes presupuestos básicos:

- 8.1. Reconocer que la Administración Pública Distrital es una sola, y que, si bien se constituyen en defensores de los intereses de la Empresa, siempre se defiende a Bogotá, D.C., como ente territorial.
- 8.2. Defender los intereses de la Empresa de manera diligente, técnica y jurídica, conforme a las reglas y protocolos procesales, a los principios y obligaciones que



ACUERDO 03 DE 2020

“Por medio del cual se definen los criterios para la selección de abogados externos para la defensa de los intereses de la Empresa y se garantiza el seguimiento de los asuntos a su cargo”.

regulan el ejercicio de la abogacía.

- 8.3. Defender y aplicar las políticas jurídicas adoptadas por la Administración Distrital y por la Empresa en materia de prevención de daño antijurídico y defensa judicial.
- 8.4. Consultar al supervisor del contrato la posición jurídica y el interés que debe defender en sede administrativa y/o judicial, a efecto de guiar su actuación en lo sustancial y procesal; así como soportarse en la información que le brinden los sistemas de información jurídica del Distrito para conocer los antecedentes del caso o litigio.
- 8.5. Evitar usar en los escritos y en exposiciones orales, expresiones irrespetuosas, en relación con los intervinientes en cada asunto y proceso.
- 8.6. Procurar la realización de una visita física de verificación en sitio, cuando se trate de atender Acciones que propendan por la protección de derechos colectivos.
- 8.7. Incluir en sus documentos jurídicos, su posición sobre si se debe o no presentar fórmula de conciliación o pacto de cumplimiento, así como las posiciones jurídicas adoptadas en otros comités de conciliación, en casos similares.

PARÁGRAFO. Dar aplicación a lo señalado en el artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, según el cual: en ningún caso los “abogados externos” podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9º. **Carga de procesos para “abogados externos”.** La Empresa podrá entregar a cada “abogado externo” hasta 40 procesos para que ejerzan representación judicial, en consecuencia, es discrecional de la Subgerencia Jurídica decidir sobre el número de procesos que deban asignarse para su atención a cada “abogado externo”. Lo anterior, siempre que dentro del contrato no se haya pactado cláusula distinta.

ARTÍCULO 10º. **Entrega de poderes a “abogados externos” solo a partir del acta de inicio del contrato.** Solo a partir de la fecha del acta de inicio del contrato, la Subgerencia Jurídica, en cumplimiento de la Resolución 134 de 2020 de la Empresa, podrá otorgar poder especial, amplio y suficiente a los “abogados externos” para representar la Empresa en los procesos judiciales. Los “abogados externos” presentarán ante la autoridad correspondiente el original del documento que los acredite como apoderados, y en los términos del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 no podrán dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas.



ACUERDO 03 DE 2020

“Por medio del cual se definen los criterios para la selección de abogados externos para la defensa de los intereses de la Empresa y se garantiza el seguimiento de los asuntos a su cargo”.

ARTÍCULO 11. Entrega de información de cada expediente a “abogados externos” a partir de acta de inicio. La Subgerencia Jurídica entregará a los “abogados externos”, mediante oficio o correo electrónico, la relación de los procesos a cargo, la documentación e información que se relacione con los asuntos encomendados se realizará mediante el sistema de información de procesos judiciales del Distrito (SIPROJ), adicionalmente podrá brindar información relacionada con los procesos, procedimientos y uso de formatos.

ARTÍCULO 12. Lineamientos que deben observar los “abogados externos” en la contestación de la demanda. Los “abogados externos” para la contestación de la demanda conforme con lo establecido en el Código General del Proceso y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tendrán en cuenta los lineamientos planteados en este artículo, que podrán ser auditables en cada expediente, no solo como información “tradicional”, sino “sustancial” del proceso, lo que facilitará el seguimiento integral a la gestión de los apoderados en cada proceso, así:

- 12.1. Señalar el marco normativo que regula las competencias orgánicas de la entidad respecto del problema planteado, al igual que las normas que regulan los aspectos particulares del caso concreto y aportarlas de ser necesario.
- 12.2. Presentar o exponer claramente los actos, procedimientos, operaciones, actuaciones que la entidad hubiere desarrollado, así como los antecedentes en cada caso.
- 12.3. Citar los argumentos e imputaciones planteados por el actor; así mismo, explicar y justificar los actos administrativos objeto de discusión y la conducta desplegada por la Empresa, en el caso concreto.
- 12.4. La defensa judicial no deberá orientarse en principio a trasladar la responsabilidad a otra entidad u organismo del distrito, por el contrario, se deberán articular los argumentos entre organismos y entidades, en el evento de que uno o varios fueren vinculados a un mismo proceso. En caso de controversia jurídica entre las entidades y organismos distritales corresponderá al “abogado externo” previa la aprobación de la Subgerente Jurídica, propiciar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital - SJD, conforme con la competencia establecida en el artículo 9.3 del Decreto Distrital 430 de 2018 y la Resolución 107 de 2019 de la SJD, que reglamenta la intervención de este organismo en los conflictos y/o controversias que se presenten entre organismos y/o entidades distritales con el fin de evitar la litigiosidad entre entidades del Distrito.
- 12.5. Aportar oportunamente las pruebas documentales a la actuación administrativa o judicial, que reposen en la entidad, con el fin de optimizar la defensa jurídica e incluir la solicitud de otros medios probatorios que sean conducentes y pertinentes para lo



ACUERDO 03 DE 2020

“Por medio del cual se definen los criterios para la selección de abogados externos para la defensa de los intereses de la Empresa y se garantiza el seguimiento de los asuntos a su cargo”.

que se requiere probar.

- 12.6. Las citas de jurisprudencia deben realizarse de forma técnica, es decir, citando solo las subreglas jurisprudenciales vigentes o ratio decidendi de acuerdo con el patrón fáctico, evitando hacer citas en extenso de obiter dicta, de base conceptual amplia o en forma caótica sin ninguna línea coherente que no fortalezca el argumento que pretende defender. Siempre debe citarse la identificación de la cita jurisprudencial, entre otros, número de expediente, echa del fallo, magistrado ponente etc.
- 12.7. Verificar el fundamento de la demanda (o el fallo) en 4 niveles: (i) normativo (ii) jurisprudencial que sea aplicable al caso y esté vigente, (iii) probatorio que se haya hecho una correcta apreciación de los hechos, todo esto para constatar que no se haya consolidado alguna vía de hecho; (iv) argumentativo, identifique la existencia de falacias que puedan arribar a una argumentación errada o deficiente.

ARTÍCULO 13. Obligación de recibir capacitación certificada en el manejo del SIPROJ. Los “abogados externos” deberán acudir a la capacitación y recibir certificación de la Secretaría Jurídica Distrital sobre el uso, manejo y actualización del Sistema de Procesos Judiciales (SIPROJ), o aquel que lo sustituyera. De la misma forma, gestionarán su permiso de acceso a las funcionalidades disponibles para los usuarios que ingresan a dicho aplicativo ante el Administrador del sistema en la Secretaría Jurídica Distrital -SJD, lo anterior en cumplimiento de la Resolución 104 de 2018 de la SJD.

ARTÍCULO 14. Obligación de actualización oportuna de procesos y actuaciones administrativas en el sistema de información de procesos del D.C. Como parte de la estrategia de seguimiento integral a la gestión de los “abogados externos” o apoderados en cada proceso, deberá incluirse como una obligación contractual del “abogado externo”, sea persona natural o jurídica, la de utilizar, registrar y mantener actualizado el Sistema de Información de Procesos Judiciales (SIPROJ) o aquel que lo sustituyera, en especial, los módulos de procesos judiciales, conciliación (que incluye el diligenciamiento de las fichas para el Comité) y calificación del contingente. En este sistema deberán no solo quedar consignadas las actuaciones sino incorporadas en PDF todas las piezas procesales de las actuaciones, estos documentos deben tener la calidad que permita su consulta.

Adicionalmente el “abogado externo” deberá respecto de los asuntos a su cargo, presentar aquellos reportes e informes que de manera especial fueran requeridos por el Comité por intermedio de su respectivo supervisor; dicha información deberá estar conforme con las actuaciones procesales registradas en el sistema información de procesos judiciales y en el sistema información de procesos de la Rama Judicial, si correspondiera. En caso de incumplimiento el Comité podrá solicitar la sustitución de uno, varios o la totalidad de los asuntos asignados y/o reasignar poderes otorgados, sin perjuicio de las acciones contractuales



ACUERDO 03 DE 2020

“Por medio del cual se definen los criterios para la selección de abogados externos para la defensa de los intereses de la Empresa y se garantiza el seguimiento de los asuntos a su cargo”.

a que haya lugar.

ARTÍCULO 15. Inclusión en los contratos de los “abogados externos”, la obligación de observar lo establecido en este Acuerdo. En los contratos de Prestación de Servicios profesionales de los “abogados externos” que se suscriban con posterioridad a la publicación de este Acto Administrativo se incluirá una cláusula que establezca que el contratista conoce este Acuerdo del Comité de Defensa judicial, Conciliación y Repetición.

PARÁGRAFO. Respecto de los “abogados externos” que actualmente prestan sus servicios a la Empresa, deberá la Secretaría Técnica enviar vía correo electrónico institucional este Acuerdo a efecto de que lo conozcan y den cumplimiento a lo previsto en el Título III.

ARTÍCULO 16. Actividades de seguimiento a la gestión de los “apoderados externos”. Corresponde al Secretario Técnico del Comité junto con el abogado designado por el Subgerente Jurídico, implementar las actividades de seguimiento a la gestión de los apoderados o “abogados externos”. Para ello se soportará en los informes mensuales sobre la gestión de los apoderados o “abogados externos”, y presentará semestralmente un informe ante este Comité.

ARTÍCULO 17. Comunicación de este Acuerdo. Corresponde al Secretario Técnico del Comité comunicar el presente Acuerdo a la Dirección de Gestión Contractual, para que lo aquí establecido, sea tenido en cuenta al momento de formular los requerimientos de contratación y de elaborar los estudios de necesidad y conveniencia de la misma; lo anterior sin perjuicio del deber de su publicación.

El presente Acuerdo queda aprobado por el Comité en pleno de la Empresa, en Bogotá DC, en sesión del 15 de octubre de 2020.

LIZETTE MEDINA VILLALBA
Presidente Comité
Delegada Del Gerente General

ADRIANA SÁNCHEZ ARCILA
Secretario Técnico

Proyectó: E. Mauricio Gracia Díaz. – Abogado SJ -
Revisó: Wbeimar Hernández Roa - Abogado SJ -
Alba Rocío García Beltrán - Abogado SJ -
Adriana Sánchez Arcila – Gestor Senior III SJ